

**Reglamento para el Juzgamiento del Caballo
Costarricense de Paso
(ENERO 2018)**

CAPITULO I – DEL OBJETO Y NOMENCLATURA

ARTÍCULO 1: Objeto: El presente reglamento rige y es de obligatorio acatamiento en todos los juzgamientos del Caballo Costarricense de Paso a realizarse en el país o en el extranjero. Para la oficialidad o reconocimiento el evento deberá ser organizado o avalado por la Asociación de Criadores del Caballo Costarricense de Paso, conforme al Reglamento de Exposiciones Zootécnicas y/o presente estatuto legal.

ARTÍCULO 2: Nomenclatura: Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones, términos y siglas:

ASCACOPA: Asociación de Criadores del Caballo Costarricense de Paso.

Mesa de puntuación: Secretaría formada por los estadígrafos encargados de la puntuación del juzgamiento, los cuales deben ser designados por ASCACOPA tanto para las exposiciones regionales como nacionales.

Expositor: Propietario de un equino que registra para su exposición y juzgamiento en cualesquiera de sus clases.

Criador: Dueño de la madre del animal en el momento de su concepción, tómesese cesión de vientre para definir a un criador y debe imperar documento anterior a la concepción, 30 días antes de la cesión.

Primer propietario: Dueño de la madre del animal en el momento de su parto.

Cuota de inscripción: Suma fijada por ASCACOPA para la participación de un equino en una exposición.

Grupo de Progenie: Se entiende como tales las siguientes clases de grupo:

1. **Producto de Yegua:** Dos crías de la misma yegua de cualquier edad o sexo

2. **Producto de Padrote:** Tres crías de un mismo caballo de cualquier edad o sexo, en ambos casos no será necesario que el expositor sea criador ni propietario de los animales.

3. **Hato Completo:** Un macho y tres hembras de cualquier edad, propiedad de un mismo criador y expositor.

Traje formal de juzgamiento: la vestimenta del juez, del fiscal de raza, de los guías y los jinetes es el siguiente: camisa blanca de manga larga o corta oficial de la Asociación la cual únicamente contendrá el logo de ésta debidamente bordado, pantalón de mezclilla color azul índigo, botas, faja y sombrero de pita con cinta negra en la copa. **(Así reformado por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados del 20 de enero 2018)**

Montura: Tipo maclera con aletones y rozadera; asiento y estribo cerrado de cuero, asimismo podrá utilizarse la montura tradicional a la usanza costarricense, de pico. El uso de pechera (braguero o pechera) y grupera ambas de cuero, sin adornos, excepto que sean grabados en el mismo cuero, es optativo para el expositor.

Gamarrón: Cabezada de cuero, cabuya o nylon, con cabestro corredizo.

Jáquima: Cabezada de fibra sintética o natural a la que se agrega el cabestro al centro. Se permite con un solo nudo.

Cabestro: Cinta o mecate que es parte o se adhiere al gamarrón o jáquima y que sirve para halar el animal.

Bozal: El bozal no puede contener partes de metal, madera, plástico, alambre cadenilla o cualquier aditamento que infrinja castigo al animal. De igual manera, no se permite el bozal con nudos que infrinja castigo severo o daño a los animales.

Se permite cuando corresponda, el bozal trasero y delantero ambos con los nudos necesarios para mantener la estructura del bozal y su funcionamiento. Todo esto a criterio unificado del fiscal de la raza, del Fiscal de la Comisión Nacional de Exposiciones Zootécnicas y del Veterinario Oficial de Ascacopa, quienes determinarán si existe castigo o no.

Serreta: Instrumento de metal utilizado para la doma el cual será utilizado a opción del propietario.

Freno: Instrumento de metal utilizado para el manejo del caballo. Puede ser fijo o tener un juego en la relación del bocado con las patillas. Las patillas pueden ser fijas o móviles. El bocado, que es la parte que va en la boca del animal, debe ser fijo y puede contener pequeños elementos de juego. El bocado no puede ser articulado.

Filete: Instrumento de metal flexible y móvil, articulado al centro del bocado que se utiliza para la doma.

Barbada: Se prohíbe la barbada de picos y la barbada de serreta trasera si esta no está cubierta con algún aditamento que proteja al animal de un posible castigo o daño. Se permite la barbada de cadena. No incluye cadena delgada, excepto que esté cubierta de cuero o cualquier aditamento que engruese la cadenilla y que no infrinja daño al animal a criterio del fiscal de la raza.

CAPITULO II – INSCRIPCION Y RECIBO DE SOLICITUDES

ARTICULO 3: Inscripción y recibo de solicitudes.

3-1 Boleta de inscripción para el juzgamiento de animales del Caballo

Costarricense de Paso: La inscripción de animales para una exposición, sólo podrá efectuarse por medio de las fórmulas oficiales que suministre la oficina de ASCACOPA. Estas fórmulas deberán contar con el membrete, sello oficial de Ascacopa así como la firma del encartado.

3-2 Boleta de salida de animales: Se confecciona una boleta por expositor, con el número de animales que participan en el juzgamiento o en cada Exposición que han estado presentes en el campo de exposición respectiva. Las boletas se le entregan al expositor o encargado de los animales en la mesa de puntuación, una vez que se dé por terminado oficialmente el juzgamiento, en el caso de las hembras, se permite la salida del campo el mismo día del juzgamiento, una vez terminado el evento. En cualquier caso, cada boleta debe ir firmada por el Fiscal de la Raza y Mesa de Puntuación y deberán ser presentadas en el control de salida del Campo de Exposiciones.

3-3 Boleta de Sanciones: Documento oficial de la Asociación utilizado por el Fiscal de la Raza para sancionar, la cual se llena con los siguientes datos: hora, fecha, datos del manejador, del animal, la clase en que participa, el número de guía del animal, número de registro, nombre del propietario o propietaria, falta en que incurrió el manejador. Dicha sanción será aplicada INMEDIATAMENTE por el Fiscal de la Raza y comunicada mediante la boleta de la cual quedará una copia en custodia en los archivos de la Asociación. Las sanciones deben de ser reportadas en el informe del Fiscal de la Raza del evento.

ARTÍCULO 4: Inscripción: El procedimiento de inscripción para participar en una exposición y juzgamiento se realizará de la siguiente forma:

4-1. Entrega personal o transmisión vía fax de la fórmula debidamente firmada por el propietario del animal, persona física o jurídica, con certificación legal, al día, o a quien este designara, debidamente identificado.

4-2. Pago de la cuota de inscripción fijada.

4-3. La inscripción de grupos de progenie no podrá ser mayor a dos grupos por criador o expositor en cada categoría. La inscripción se efectuará por fórmula o aplicación que deberá presentarse antes de finalizar la última clase de machos adultos del evento.

4-4. A partir de la clase I tanto en hembras como en machos los animales participantes deben tener crías inscritas en cualquier registro, o crías sin registrar comprobando su paternidad mediante el examen de ADN. Hembras en estado de preñez deben ser confirmadas mediante un ultrasonido por un inspector veterinario de ASCACOPA.

CAPITULO III – DE LAS CLASES INDIVIDUALES

ARTICULO 5: El juzgamiento se realizará a través de las siguientes clases individuales que se establecen para machos y hembras:

A - De un día (1 día) a seis meses (1/2 año)

B – De seis meses (1/2 año) a doce meses (1 año)

C - De más de doce meses (1 año) a dieciocho meses (1 ½ año)

D - De más de dieciocho meses (1 ½ año) a veinticuatro meses (2 años)

E - De más de veinticuatro meses (2 años) a treinta y seis meses (3 años)

F - De más de treinta y seis meses (3 años) a cuarenta y ocho meses (4 años)

G - De más de cuarenta y ocho (4 años) a sesenta meses (5 años)

H - De más de sesenta meses (5 años) a ochenta y cuatro meses (7 años)

I - De más de ochenta y cuatro meses (7 años o más)

La determinación de la clase individual se hará por la edad del animal que se fijará por el tiempo transcurrido entre su fecha de nacimiento y el primer día del respectivo juzgamiento.

ARTÍCULO 6: Para el juzgamiento de grupos de progenie es necesario que todos los animales hayan participado en su clase individual.

CAPITULO IV - DEL FISCAL DE LA RAZA

ARTÍCULO 7: Obligaciones: Son obligaciones del Fiscal de la Raza.

7-1. Presentarse al lugar del juzgamiento con treinta minutos de anticipación a la recepción de animales para ejercer su control, así mismo treinta minutos antes del inicio y permanecer en el mismo hasta la firma de la declaración oficial del juzgamiento.

7-2. Recibir las quejas y resolver los cuestionamientos que se presenten durante el desarrollo del juzgamiento. Las quejas o cuestionamientos deberán ser presentadas por escrito durante el transcurso del evento con un plazo máximo de 24 horas a partir del momento de presentada la queja para ser resueltas. Deberán ser resueltas por el Fiscal de la Raza.

7-3. Velar por el cumplimiento del presente reglamento y el reglamento de la Exposición Zootécnica en lo conducente.

7-4. Presentar al Fiscal General de exposición y a la Junta Directiva de ASCACOPA, en los quince días naturales siguientes al juzgamiento, un informe escrito sobre los resultados y anomalías acaecidas en el evento.

7-5. El fiscal será el único órgano autorizado para interpretar el presente Reglamento y resolver bajo su responsabilidad los asuntos no previstos en éste. En ambos casos deberá consignar la explicación respectiva y los fundamentos tanto legales como técnicos de su decisión en el informe que debe presentarse a la Junta Directiva de ASCACOPA.

7-6. Presentación personal: Para la participación en el evento el Fiscal de la Raza deberá vestir traje formal descrito en artículo 2 del presente Reglamento.

7-7. Para todo juzgamiento se designara el Fiscal de la Raza Titular y un Fiscal Auxiliar.

7.7.1.- El Fiscal de la Raza Auxiliar deberá asistir al evento, cumplir con el horario al igual que el Fiscal de la Raza Titular y colaborar con él durante el recibimiento de animales y todo el juzgamiento.

7.7.2.- La remuneración del Fiscal de la Raza Auxiliar será de un 50% menor en relación que el Fiscal de la Raza Titular.

7.7.3.- La remuneración, alojamiento, kilometraje y gastos de traslado y alimentación del Fiscal de la Raza así como del Fiscal de la Raza Auxiliar correrá a cargo del Comité Organizador del Evento.

CAPITULO V – DEL JUEZ DE LA RAZA

ARTÍCULO 8: Presentación personal: Para la participación en el evento el Juez deberá vestir traje formal descrito en artículo 2 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9: Potestades del Juez: El juez deberá acatar todas las normas imperativas que le señale el presente Reglamento, y el Reglamento de Jueces de ASCACOPA, fundamentar el juzgamiento de los lugares asignados a los animales y ejercer potestativamente las siguientes facultades:

9-1. Dividir las clases numerosas de animales en dos grupos, siguiendo su propio criterio. De cada grupo seleccionará un número adecuado que los unirá posteriormente para su calificación.

9-2. Montar cualquiera de los animales participantes, si lo considera necesario.

9-3. Declarar desierto cualquier lugar durante el juzgamiento, de clases individuales o de grupos si es lo conducente.

ARTÍCULO 10: Para todo juzgamiento se designara el Juez Titular y un Juez Suplente.

10-1 El Juez Suplente deberá asistir al evento y cumplir con el horario al igual que el Juez Titular.

10-2 La remuneración del Juez Suplente será de un 50% menor en relación que el Juez Titular.

10-3 El hospedaje del Juez Suplente correrá a cargo del Comité Organizador del Evento, al igual que el kilometraje o gastos de traslado.

10-4 La designación de los jueces para las exposiciones nacional y copa rotativa, será responsabilidad directa de ASCACOPA o sea corresponde a esta la designación del juez. En las exposiciones regionales en Costa Rica como las internacionales en Costa Rica, se hará por medio de terna que ASCACOPA presente al Comité Organizador del Evento con un mínimo de 30 días de anticipación. Sin embargo, cuando coincida una exposición regional con una exposición nacional o copa rotativa, la designación la hará directamente ASCACOPA. Salvo en caso de inopia, un juez no deberá juzgar dos veces seguidas el mismo evento.

CAPITULO VI – DEL COMITÉ DE INSPECCION

ARTICULO 11: Nombramiento y Funciones: ASCACOPA y el Comité Organizador del evento según corresponda y bajo la supervisión del Fiscal de la Raza o del Fiscal Auxiliar, designará un Comité de Inspección que se encargará de la revisión de los equinos, conforme al artículo décimo sexto del Reglamento de Exposiciones Zootécnicas así como de los defectos descalificantes, el uso correcto de herraduras, aperos y el traje formal de sus guías y jinetes. Las anomalías que se detecten por este Comité se reportarán al Fiscal de la Raza, quien solicitara su corrección o la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 12: Micro cápsula: El Comité de Inspección deberá revisar la micro cápsula en todos los equinos antes de su juzgamiento. La inexistencia de la misma deberá ser comunicada al Fiscal de la Raza para que este ordene que se le implante una nueva microcápsula y por medio de una acta se anote lo acontecido, en donde firmarán el Fiscal de la Raza el dueño del animal y dos testigos del Comité de Inspecciones tal situación la deberá informar al Comité de Registro. En el caso que la micro cápsula que tiene el animal no coincida con la indicada en el

registro de ASCACOPA, al animal se le permite competir con su micro cápsula sin poner otra, se deberá solicitar al propietario del animal una declaración jurada dando fe de que ese es el animal. Posteriormente el Fiscal de la Raza, deberá realizar su informe al Comité de Registro para que este Comité en término de 3 días máximo, después de que lo conoce, realice las investigaciones correspondientes e identifique al animal que le corresponde dicha cápsula, proceda a realizar un informe y corrija el registro de animal.

CAPITULO VII – DE LAS NORMAS DE MANEJO EN GENERAL

ARTÍCULO 13: Todos los jinetes y guías deberán vestir traje formal.

ARTÍCULO 14: Los animales deberán ser conducidos a la pista de juzgamiento por personas debidamente capacitadas, portando en lugar visible, tanto el guía o jinete como el animal, el número correspondiente. El ingreso a la pista de calificación se hará por orden de edad de los participantes.

ARTÍCULO 15: Los equinos que no puedan ser conducidos normalmente serán merecedores de una sanción por parte del Fiscal de la Raza en el antering o del Juez si ya el animal está en competencia en el ring y la sanción será aplicada al manejador. Ver artículo 44 para el procedimiento de aplicación de la sanción.

ARTÍCULO 16: Todos los equinos que se juzguen deberán competir con sus crines naturales sin recortar y sin el uso de cintas, trenzas u otros aditamentos.

Se entiende las crines naturales todas aquellas crines que no sean punta estaca, entresacadas o rasuradas.

Inciso Único: A partir de la Clase F, las crines de la cola deben tener un largo más abajo del corvejón al momento de ser inspeccionados por el Comité de Inspección en la “ante pista” de juzgamiento.

ARTÍCULO 17: Los equinos que participen en el juzgamiento deberán competir en sus andares naturales.

ARTÍCULO 18: Los equinos participantes en cada clase ingresarán a la pista de calificación mediante el uso de gamarrón, jáquima o serreta, tirado por un cabestro. Aplica a clases menores y mayores.

ARTÍCULO 19: Durante el desarrollo de la competencia se prohíbe la asistencia médica o de cualquier otra índole. Se permitirá una asistencia a base de agua a temperatura ambiente sea tomada o bañado el animal. Así mismo, se permite hidratar y/o administrar electrolitos a los animales en el antering para una adecuada recuperación, lo que no debe hacerse de manera inyectada, solamente por vía oral y bajo la supervisión del Fiscal de la Raza o del Fiscal Auxiliar. Para los casos que revistan suma gravedad o urgencia, el Fiscal de la Raza conjuntamente con el Veterinario Oficial, podrá autorizar el retiro del animal y presenciará la asistencia que se le brinde.

19-1 La Asociación en cada uno de los lugares donde se va a efectuar los eventos ofrecerá los servicios de un Veterinario, quien aplicara el tratamiento adecuado en una emergencia. Los costos de medicamentos así como el pago servicios profesionales correrán por cuenta del propietario del animal.

ARTÍCULO 20: Los equinos que ocupen el primero y segundo lugar en su clase individual, no podrán ser retirados de la pista de juzgamiento únicamente a lugar designado para este efecto, hasta tanto no se designe al Campeón o Campeona del evento y su respectiva reserva en las clases correspondientes.

CAPITULO VIII - DEL JUZGAMIENTO DE LAS CLASES MENORES

ARTÍCULO 21: Definición de clases menores: Se consideran clases individuales menores las comprendidas entre los apartados A y E ambos inclusive, del artículo 5 de este Reglamento.

ARTÍCULO 22: Herraduras tipo clases menores: No se permitirá el uso de herraduras en los ejemplares participantes en las clases A y B. Los animales no

deben presentar evidencia de haber sido herrados, de lo contrario deberán ser retirados por el Fiscal de la Raza. En las clases C, D y E las uñas o pinzas son permitidas. No se permitirán las herraduras de corazón, de huevo, con platinas soldadas en talones y tacones o doblez en la herradura para aumentar su grosor en cualquier parte.

En las clases: **A** y **B** no se permitirá el uso de herraduras.

C No es de uso obligatorio, pero se permitirá el uso de herraduras con un peso de 220 gramos máximo (equivalente a herradura uno mula)

D y **E** No es de uso obligatorio, pero se permitirá el uso de herraduras con un peso de 255 gramos máximo (equivalente a herradura uno caballo)

ARTÍCULO 23: Del guía: Sólo se permitirá un guía o jinete para cada animal expuesto. En casos especiales podrá autorizarse un sustituto, éste deberá ser autorizado por el Fiscal de la Raza y obligatoriamente deberá portar el número de guía con el que ingresó el animal a la pista de juzgamiento.

ARTÍCULO 24: De la fusta: Se permite el uso de la fusta siempre y cuando no altere el accionar normal y natural del animal.

ARTÍCULO 25: Procedimiento: Para su clasificación, los animales serán observados por el juez en los siguientes aspectos:

25-A Lateralmente

25-B De frente al paso y al trote en línea recta.

25-C En acción conjunta con otros animales.

CAPITULO IX – DEL JUZGAMIENTO DE LAS CLASES MAYORES

ARTICULO 26: Definición: Se consideran clases individuales mayores las comprendidas entre los apartados F e I, ambos inclusive, del artículo 5 de este Reglamento.

ARTÍCULO 27: Herraduras tipo clase mayor: Sólo se permitirá el uso de herraduras tamaño estándar con un peso máximo de trescientos diez gramos, uñas o pinzas son permitidas. No se permitirán las herraduras de corazón, de huevo, con platinas soldadas en talones y tacones o doblez en la herradura para aumentar su grosor en cualquier parte.

ARTÍCULO 28: Procedimiento: Todos los animales serán presentados inicialmente al Juez para su inspección fenotípica. Una vez que se efectúe esta revisión serán ensillados dentro de la pista de juzgamiento permitiéndose para este efecto la participación de dos personas por un plazo máximo de cinco minutos. Sólo se aceptará los tipos de montura que han sido oficializados por Ascacopa. Cuando se dé la participación de un único ejemplar en una clase montada, a criterio del Fiscal este podrá poner a caminar el tiempo reglamentario para su clase junto con los animales participantes de la clase siguiente. Concluido el tiempo del artículo anterior, los animales serán juzgados cada uno en su clase.

ARTÍCULO 29: Competencia bajo silla: Concluido el período señalado en el artículo anterior, los animales serán montados y deberán accionar a lo largo del perímetro de la pista de acuerdo a las instrucciones y direcciones que el juez ordene.

ARTÍCULO 30: Requisitos para las diferentes clases: La competencia bajo silla en sus diferentes clases individuales, se regirá por las siguientes normas:

· **Clase F** - sólo se permite el uso de bozal, falsilla, serreta o filete. Podrá hacerse uso de una fusta cuando no altere el accionar normal y natural del animal. Se permite el uso de una o dos manos para conducir el animal.

· **Clase G** - podrá hacerse uso únicamente de cualquiera de estas combinaciones, a saber: **i)** bozal y freno, **ii)** bozal y filete, o **iii)** bozal con freno filete, sin ayuda de la fusta. Todas las combinaciones serán a cuatro cabos. Los cuatros cabos se entienden como dos pares de riendas, una unida al freno, filete, o al freno filete y otra unida al bozal. El jinete podrá utilizar una única mano o

ambas para conducir el animal. (Así reformado por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados del 20 de enero 2018)

· **Clase H e I** - sólo se permitirá el uso de freno, con hociguera opcional sin cierra boca. No se permite el uso de filete, freno-filete o cualquier tipo de bocado articulado. Se debe montar a una sola mano, en caso contrario le deberá llamar la atención el Fiscal de la Raza para que corrija y tome la rienda con solo una mano.

ARTICULO 31: Tiempo de competencia: El tiempo mínimo de competencia de equinos bajo silla será de quince minutos para la clases F y G, de veinte minutos para las clases H e I; el máximo de veinte minutos para las primeras y de treinta minutos para las segundas, a criterio del juez y dependiendo de las condiciones del ring de juzgamiento, en protección del animal.

Para la elección del Campeón(a) en Proceso de Doma y Campeón(a) Adulto (a) y sus respectivas Reservas, el tiempo de competencia será de cinco minutos en cada caso. Igual tiempo regirá para la elección de Gran Campeón(a) y su Reserva.

ARTICULO 32: Tiempo de descanso: En la competencia bajo silla el juez deberá otorgar un tiempo de descanso obligatorio de diez minutos antes de proceder a la elección de los Campeones en Proceso de Doma y Adultos y de cinco minutos para su respectiva Reserva. Igual tiempo regirá para la elección de Gran Campeón(a) y su Reserva.

CAPITULO X – DE LA ELECCION DE CAMPEONES (AS) Y RESERVAS

ARTÍCULO 33: Se designan las siguientes categorías de campeones y sus consiguientes reservas:

33-1. Campeón(a) Potrillo(a): Se elegirá entre los competidores de las clases A y B, de 1 día a seis meses y de seis meses a 12 meses, un campeón(a) potrillo(a).

33-2. Reserva de Campeón(a) Potrillo(a): Se elegirá al segundo lugar entre los competidores de la clase A y B de 1 día a seis meses y de seis a 12 meses, un reserva de campeón(a) potrillo(a).

33-3. Campeón(a) Joven(a): Se elegirá entre los primeros lugares de las clases C de 12 a 18 meses, D de 18 a 24 meses y E de 24 a 36 meses.

33-4. Reserva de Campeón(a) Joven: Se elegirá entre el segundo lugar de la clase individual del campeón y los tres primeros lugares restantes.

33-5. Campeón(a) en Proceso de Doma: Se elegirá entre los primeros lugares de las clases individuales F de 36 a 48 meses y G de 48 a 60 meses.

33-6. Reserva de Campeón(a) en Proceso de Doma: Se elegirá entre el segundo lugar de la clase individual del animal designado como campeón(a) y el primer lugar restante.

33-7. Campeón(a) Adulto (a): Se elegirá entre los primeros lugares de las clases individuales H de 60 a 84 meses e I de 84 meses en adelante.

33-8. Reserva de Campeón(a) Adulto: Se elegirá entre el segundo lugar de la clase individual del animal designado como campeón(a) y el primer lugar restante.

33-9. Gran Campeón(a): Se elegirá entre el campeón(a) adulto(a) y el campeón(a) en proceso de doma.

33-10. Reserva de Gran Campeón(a): Se elegirá entre el reserva del gran campeón(a) designado y el campeón(a) restante.

33-11: Para la Elección de Campeonatos y Reservas, se permitirá una asistencia a base de agua de temperatura ambiente, sea tomada o bañado, únicamente se permitirá esta asistencia en la ante pista (o ante ring) de juzgamiento bajo supervisión del Fiscal o la persona que éste delegue, se les debe realizar un examen de Doping a los animales que compitan por Campeonatos o Reservas

33-12: Se considera Campeón de la Exposición Nacional en la categoría de hembra o macho a los respectivos Grandes Campeones Adultos de la Exposición Nacional. Así mismo serán considerados Subcampeones de la Exposición Nacional, sus respectivas reservas. Cada uno de los campeonatos, proceso de doma, joven y potrillo en hembras y machos, serán considerados cómo campeones de la exposición nacional en la respectiva categoría y como subcampeones de la exposición nacional a sus correspondientes reservas.

33.13: El Gran Campeón del año de Costa Rica y Gran Campeona, serán considerados como el que obtenga la mayor suma de puntos en una exposición regional (la de mayor puntaje) la Exposición Nacional y la Copa Rotativa, todas del mismo año. Las respectivas reservas será considerados Reserva de Gran Campeón (a) del año de Costa Rica. Esta designación será hecha durante la celebración de la Copa Rotativa de cada año. Se consideran en la categoría de Campeones del año de Costa Rica, de la misma manera y con la suma de puntos o sea en una regional, la exposición nacional y la Copa Rotativa, potrillo (a), joven y proceso de doma.

CAPITULO XI – DE LA PUNTUACION

ARTÍCULO 34: Órgano encargado: La asignación de puntos en cada juzgamiento será atribución de la Mesa de Puntuación.

TITULO I - DEL MEJOR CRIADOR Y DEL MEJOR EXPOSITOR

ARTÍCULO 35: Puntuación clases individuales y grupos de progenie: Se establece la siguiente tabla de puntuación, tanto para el criador como para el expositor del ejemplar.

35-A) Clases individuales

Clases Individuales	
lugar:	Puntos:
Primer lugar	6 puntos
segundo lugar	4 puntos
tercer lugar	2 puntos

35-B) Grupos de progenie

Los grupos de progenie serán: producto de yegua, producto de padrote.

Producto Yegua y Producto Padrote		Hato completo	
Lugar:	Puntos:	Lugar:	Puntos:
Primer lugar	6 puntos	Primer lugar:	8 puntos
Segundo lugar	4 puntos	Segundo lugar	6 puntos
Tercer lugar	2 puntos	Tercer lugar:	4 puntos

ARTICULO 36: Puntuación Campeonatos, Gran Campeonato y sus respectivas Reservas: Se establece la siguiente tabla de puntuación, tanto para el criador, como para el expositor del ejemplar que obtenga un campeonato, su reserva, el gran campeonato o su reserva, de conformidad con lo siguiente:

36-A) Campeones y Reservas

Campeonatos y Reservas	
Título	Puntos
Campeón(a) Potrillo(a)	6 puntos
Reserva Campeón(a) Potrillo(a)	4 puntos
Campeón(a) Joven	10 puntos
Reserva Campeón(a) Joven	8 puntos
Campeón(a) Proceso de Doma	10 puntos
Reserva Campeón(a) Proceso de Doma	8 puntos
Campeón(a) Adulto(a)	10 puntos
Reserva Campeón(a) Adulto(a)	8 puntos
Gran Campeón(a)	10 puntos
Reserva de Gran Campeón(a)	8 puntos

ARTÍCULO 37: Animales de fundación: Los animales de fundación puntuarán únicamente para el expositor, porque no se conoce su origen.

ARTÍCULO 38: Podrán participar en las exposiciones todos los animales que cuenten con su respectivo registro de Caballo Costarricense de Paso de ASCACOPA.

ARTÍCULO 39: Animales prestados para grupos: Aquellos animales que se faciliten para la conformación de un grupo y que no pertenezcan a un mismo criador o expositor, le darán a su expositor o criador una puntuación proporcional a la obtenida por el grupo en que participó.

CAPITULO XII - PREMIOS

ARTICULO 40: Clases Individuales y de Grupos de Progenie: De acuerdo al artículo 23, del Reglamento de Exposiciones Zootécnicas de la Comisión Nacional de Exposiciones Zootécnicas, en toda exposición se premiará con cintas de colores, azul, rojo y blanco respectivamente, del primer lugar al tercer lugar de cada clase individual o de grupos; y con premios a los campeones, reservas, mejor criador y mejor expositor.

ARTÍCULO 41: Mejor Criador y Mejor Expositor: Se considera “Mejor Criador” o “Mejor Expositor”, aquel criador o expositor que acumule la mayor cantidad de puntos a través del juzgamiento, conforme al título I del capítulo anterior.

ARTÍCULO 42: Trofeo “Carlos Herrero Alfaro”: Ascacopa distinguirá con el premio “Carlos Herrero Alfaro” al Mejor Criador de la Raza Caballo Costarricense de Paso. El criador que ostente este título será catalogado como el Mejor Criador de Costa Rica del año. Para la adjudicación del Trofeo se tomará en cuenta quien

Premio Carlos Herrero Alfaro	
Exposición Nacional	50%
Copa Rotativa	25%
Regionales	25%

obtenga la mayor cantidad de puntos como criador, en la suma de una exposición regional (la de mayor puntaje), la Exposición Nacional y la Copa Rotativa del mismo año. El premio se obtiene en base a la participación obligatoria en 3 de 4 juzgamientos: Exposición Nacional, Copa Rotativa y una Exposición Regional, el mismo será entregado en la Exposición Nacional correspondiente. Dicho premio se le otorgue al criador que obtenga puntos como criador en las exposiciones que se detallan a continuación y dichos puntos serán ponderados según la misma tabla:

ARTICULO 43: Trofeos “Por más participación en Exposiciones Oficiales de Ascacopa y Por mayor inscripción de ejemplares en Exposiciones Oficiales de Ascacopa”: Ascacopa distinguirá con un premio a los expositores que hayan participado en todas las exposiciones oficiales de Ascacopa así como con un premio a los expositores que hayan inscrito más cantidad de animales en las exposiciones oficiales de Ascacopa. Los mismos serán entregados en cada Exposición Nacional del Caballo Costarricense de Paso, año a año.

Artículo 44: Trofeo al garañón del año, al que sus hijos hayan obtenido la mayor cantidad de puntos en todas las exposiciones del año, el premio será entregado en la Exposición Nacional.

Artículo 45: Premiar al expositor que habiendo participado en todas las exposiciones del año obtenga el mayor número de puntos como criador.

CAPITULO XIII – DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 46: Los equinos que no puedan ser conducidos normalmente serán merecedores de una sanción por parte del Fiscal de la Raza en el antering o del

Juez si ya el animal está en competencia en el ring y la sanción será aplicada al manejador. Dicha sanción se podrá aplicar de la siguiente manera:

46-1 Llamada atención verbal al manejador la cual la realizara el Fiscal de la Raza.

46-2 Se aplicara una llamada verbal pública advirtiéndolo que es la segunda llamada al manejador por mal manejo y maltrato físico. De darse una tercera falta, se descalificara al manejador autorizándose el cambio de manejador.

46-3 Expulsar del Campo de Exposición al manejador por mal manejo y maltrato físico. La sanción consiste en una exposición a nivel nacional siguiente inmediata posterior a la fechas de la sanción, en que no podrá presentar, exhibir o manejar ningún equino sea este de a pie o montado.

46-4 Antes de comenzar la competencia se anotara en la ante pista (ante ring) el nombre completo del manejador, con número de cédula y el nombre del animal y número de guía

46-5 Ante el castigo impuesto al manejador, se podrá presentar recurso de revocatoria y apelación en el término de 3 días hábiles. El recurso de revocatoria ante la Junta Directiva de Ascacopa y apelación a la Comisión Nacional de Exposiciones.

ARTICULO 47: Descalificación: La descalificación de un animal inscrito para participar en una determinada exposición, deberá ser notificada verbalmente al expositor si se encontrare presente o al guía o jinete que tuviere la tenencia del animal en ese momento y a la Mesa de Puntuación para que consigne los datos correspondientes.

La descalificación procederá cuando a criterio del Fiscal de la Raza:

47-1 Se ponga en peligro la vida humana (animales inmanejables).

47-2 Presentar defectos descalificables como los estipulados en el Reglamento de Registro artículos 26 y 27 siguientes y concordantes.

ARTÍCULO 48: Se consideran faltas sancionables todas aquellas actitudes o hechos, sean de actitud, palabra o gestos que riñan con las buenas costumbres y normas morales así como las de buena convivencia que sean efectuadas por miembros asociados de ASCACOPA, participantes competidores sean criadores y/o expositores, empleados de la Asociación, fiscales de la raza o jueces, que se manifiesten en contra de otros participantes competidores sean criadores y/o expositores, empleados de la Asociación, fiscales de la raza o jueces que riñan con el honor de la persona a la que le fueran inferidas. Igualmente quienes violenten o instiguen a un tercero a violentar las normas de la competición y del juzgamiento o las instrucciones del Fiscal de la Raza.

ARTÍCULO 49: Para buen proceder con la sanción que corresponda, se requiere que la persona ofendida lo considere pertinente y lo presente en primera instancia en forma verbal y hasta 24 (veinticuatro) horas después por escrito, ante el Fiscal de la Raza. Si por razón alguna este no estuviera al alcance inmediatamente, se puede proceder con el Fiscal Auxiliar de la Raza.

ARTÍCULO 50: La denuncia escrita deberá indicar el día, la hora y el lugar de los acontecimientos, el hecho por el que se denuncia. Así mismo el nombre o los nombres de las personas autoras del hecho denunciado. Deberá ser firmada y con el número de cédula del denunciante y ofendido.

ARTÍCULO 51: El Fiscal de la Raza deberá hacer traslado de denuncia ante la Junta Directiva de ASCACOPA en la primera reunión posterior a la fecha de los hechos denunciados. La Junta Directiva conformará una Comisión Especial denominado Órgano Director del Procedimiento, de tres personas de su seno, que puede ser la misma integración o diferente para cada caso, que proceda a la apertura de un expediente foliado con la documentación que corresponda y de inicio a la investigación.

ARTÍCULO 52: El trámite de investigación a que alude el artículo 46, deberá de realizarse siguiendo la normativa estipulada en la Ley General de Administración

Pública, sea el debido proceso, contemplada en los artículos 214 y siguientes y concordantes de dicha Ley.

ARTÍCULO 53: Una vez validada la denuncia se hará saber al denunciado que existe denuncia en su contra bajo el número de expediente confeccionado para dicho fin. El denunciado contará con los plazos de ley para presentar los argumentos, pruebas testimoniales y/o documentales que considere pertinente. Dicha investigación deberá de finalizar en un plazo no mayor de dos meses (sesenta días corrientes) a partir de la fecha de comunicada la denuncia al denunciado. Posterior a esto se fijará fecha y hora para celebrar audiencia oral y privada.

ARTÍCULO 54: De dicha audiencia se levantará un acta correspondiente, se escuchará las partes, posterior a esto el órgano confeccionará la resolución correspondiente la cual podrá consistir o contener la sanción sobreseimiento o el acuerdo conciliatorio lo cual dará por concluido dicho proceso.

ARTÍCULO 55: Dicha resolución contará con recurso de apelación el cual deberá ser presentado antes del tercer día siguiente a la notificación de la misma. El órgano conocerá el recurso y emitirá la resolución final dando por concluido el asunto.

ARTÍCULO 56: Las sanciones a que se hace acreedor un expositor, que considere el órgano director del procedimiento, según si criterio y dependiendo de la gravedad de la falta, serán todas de suspensión de la siguiente manera: una suspensión de la Exposición Nacional o Copa Rotativa siguiente al momento de la resolución del órgano director, en caso de proceder la sanción en firme, la primera vez; una suspensión de la Exposición Nacional y la Copa Rotativa siguientes al momento de la resolución del órgano director, en caso de proceder la sanción en firme, la segunda vez y la suspensión de un año completo de participar en cualquier exposición regional, nacional o internacional a partir de la fecha de la resolución del órgano director, en caso de proceder la sanción en firme, la tercera vez.

ARTÍCULO 57: Normas supletorias: Se consideran incorporadas a la presente reglamentación las sanciones incluidas en el Reglamento de Exposiciones Zootécnicas, pero su aplicación corresponderá exclusivamente a la Comisión Nacional de Exposiciones Zootécnicas.

Transitorio.- Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigencia sesenta días naturales, posteriores a la fecha de su recepción por la Comisión Nacional de Exposiciones Zootécnicas.

Este Reglamento fue reformado mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha 11 de abril 2015. Así mismo, la reforma fue aprobada por la Comisión Nacional de Exposiciones Zootécnicas el (02 de noviembre de 2015)

Cualquier duda puede comunicarse con ASCACOPA a las siguientes direcciones:

ASCACOPA.

Asociación de Criadores del Caballo Costarricense de Paso.

- Web: WWW.ascacopa.com
- Facebook
- e-mail: ascacopa@ice.co.cr
- Tel: 2280-6940 / Fax: 2280-6939